



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 26 de marzo de 2024, el señor LUIS ARTURO RIASCOS VELASCO, mediante apoderada judicial, Instauró demanda de Adjudicación de Apoyos Judiciales en favor del señor HERIBERTO RIASCOS. Radicado N° 2024-00060. Sírvasse Proveer. (23 de abril de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 495

FECHA	23 DE ABRIL DE 2024
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE	LUIS ARTURO RIASCOS VELAZCO
DEMANDADO	HERIBERTO RIASCOS
RADICADO	865683184001-2024-00067-00

Revisada la presente demanda se avizora que este Juzgado no es el competente para asumir su conocimiento atendiendo al domicilio del señor Heriberto Riascos, sobre quien se requiere la asignación de apoyo, conforme el artículo 32 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 32. Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, **ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.**

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.”

Así mismo, se señala que conforme el numeral 13 del artículo 28 del CGP, en los procesos de jurisdicción voluntaria de guarda de personas con discapacidad, será competente el juez de la residencia del incapaz.

Del contenido de la demanda y anexos de la misma, se señala que el señor Heriberto Riascos tiene su domicilio en Baraya Huila, ello se desprende también de la historia clínica aportada así como del certificado de discapacidad, por lo que es en dicha cabecera donde debe tramitarse el respectivo proceso conforme la norma indicada.

Por lo que se procederá a dar cumplimiento al artículo 90 del C. G. del P., en el sentido que se rechazará la demanda por carecer de competencia y se ordenará remitirla con sus anexos al competente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**



RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Adjudicación De Apoyo Judicial, instaurada por el señor **LUIS ARTURO RIASCOS VELASCO**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **HERIBERTO RIASCOS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Neiva (H) (Reparto), para lo de su cargo. Por Secretaría, remítase el expediente judicial electrónico dejando las constancias del caso.

TERCERO. Efectúense los registros correspondientes en el libro radiador digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA
Juez (E)